

**JDO. INSTRUCCION N. 3  
PALMA DE MALLORCA**

-

VIA ALEMANIA NUMERO 5-2 PALMA  
**Teléfono:** 971 723656-971719620 **Fax:** 971 727866  
Equipo/usuario: MMT  
Modelo: 459500

**DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0002579 /2015**

**N.I.G.:** 07040 43 2 2015 0518787

Delito/Delito Leve: FALSIFICACIÓN DOCUMENTOS PÚBLICOS

Denunciante/Querellante: LETRADO COMUNIDAD, LETRADO DE LA COMUNIDAD, COALICIÓN ELECTORAL MES PER MALLORCA-PSM-ENTESA-INICIATIVA VERDS (MES)

Procurador/a: , , MARTA FONT JAUME

Abogado: , , FRANCISCA MAS BUSQUETS

Contra: ANA MARIA CASTILLO FERRER, JOAQUIN SERGIO BERTRAN DAMIAN , JESUS PEINADO RUIZ , LUIS FRANCISCO PIÑA SAIZ , JUAN MIGUEL VILLAR MIR , JOSE MAGAN LOPEZ , FERNANDO AREAL MONTESINOS , JAUME MATAS PALOU

Procurador/a: MARIA LUISA VIDAL FERRER, ESPERANZA NADAL SALOM , MARIA EULALIA ARBONA NIELL , ONOFRE PERELLO ALORDA , MIGUEL SOCIAS ROSSELLO , FREDERIC XAVIER RUIZ GALMES , MIGUEL ARBONA SERRA , ESPERANZA NADAL SALOM

Abogado: ANTONIA PERELLÓ COMPANY, GASPAR OLIVER SERVERA , , ANGEL ARAGON SAUGAR , CARLOS DOMINGUEZ LUIS , JESUS IGNACIO SANTOS ALONSO , , JOSE ZAFORTEZA FORTUNY

**AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL**

En la Ciudad de Palma a 13 de marzo de dos mil dieciocho.

Dada cuenta, los anteriores escritos de conclusiones provisionales únense a las Diligencias de su razón y

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que en la presente causa se dictó auto de 29 de junio de 2017 por el que se acordaba la continuación del procedimiento por los trámites del procedimiento abreviado por si los hechos que extensamente se relataban en dicha resolución pudieran ser constitutivos de los delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación administrativa en continuidad delictiva, tráfico de influencias y fraude a la administración en continuidad delictiva, delitos respectivamente penados en los arts. 432, 404, 428 y 436 CP en relación con el art. 74 CP, delitos que se imputan a D. Jaume Matas Palou, D<sup>a</sup> Aina María



Castillo Ferrer, D. Joaquín Sergio Beltrán Damián y D. Jesús Peinado Ruíz. En la misma resolución se acordaba el archivo provisional y parcial de la causa respecto de D. Juan Manuel Villar Mir, D. José Magán López, D. Fernando Areal Montesinos y D. Luis Francisco Piña Sáinz. Respecto del último, el sobreseimiento obedece a la falta de acreditación de intervención punible. Respecto de los tres primeros, el sobreseimiento obedecía, en cambio, a no haber arrojado hasta la fecha los esfuerzos de investigación desplegados resultados suficientes en relación a lo que podría constituir un delito de cohecho por la sospecha de cobro de comisiones de la primera adjudicación ‘amañada’ a favor de OHL, sospechas que, al menos hasta la fecha, no han podido alcanzar la categoría de indicios de criminalidad, tal y como exponía el Magistrado Instructor en la resolución, delito que, al menos hasta entonces, se imputaba a las personas antes citadas y respecto de las cuales (así como de los hechos relativos a las supuestas comisiones) se acuerda el sobreseimiento provisional en tanto no se desvelen datos que determinen reabrir la instrucción contra ellos. Respecto de la segunda adjudicación, en el citado auto se dejaba constancia de que los hechos investigados revelaban que, con independencia de que después coincidiera o no con la entidad merecedora legalmente de la adjudicación, dicha adjudicación había sido también amañada por el entonces Presidente Matas, así como de las sospechas de pago de comisiones al respecto, pues la lógica enseña que un amaño de este tipo nunca es gratuito (folio 3610 de las actuaciones), pero sin que el esfuerzo investigador desplegado hubiera arrojado tampoco hasta entonces resultados que llevaran a convertir las sospechas en indicios en orden a proseguir la investigación por cohecho hasta que no se desvelen nuevos datos.

Dicha resolución devino firme al haber sido desestimados los recursos de reforma y de apelación interpuestos contra la misma.

Evacuado traslado a las acusaciones para la presentación de escrito de acusación, en su caso, se ha presentado escrito por el Ministerio Fiscal en fecha 7 de marzo del presente en el que, evacuando el trámite, solicita la apertura de juicio oral ante la Audiencia Provincial al entender que los hechos expuestos en su escrito de acusación son constitutivos de los delitos de prevaricación (art. 404 y concordantes CP), fraude a la administración (art. 436 CP), malversación de caudales públicos (art. 433 CP) y tráfico de influencias (art. 428 CP), algunos de ellos en concurso medial. Solicita la apertura de juicio



oral contra D. Jaume Matas Palou como autor responsable por inducción de dos delitos de prevaricación, un delito de fraude a la administración y un delito de malversación de caudales públicos y como autor material de dos delitos de tráfico de influencias; contra D<sup>a</sup> Aina María Castillo Ferrer como autor por inducción responsable de dos delitos de prevaricación, un delito de fraude a la administración y un delito de malversación de caudales públicos y como autor material responsable de un delito de tráfico de influencias; contra D. Joaquín Sergio Beltrán Damián como autor material responsable de un delito de prevaricación, un delito de fraude a la administración y un delito de malversación de caudales público, un delito de tráfico de influencias y como autor por inducción responsable de un segundo delito de prevaricación; contra D. Jesús Peinado Ruíz, como autor responsable en concepto de cooperador necesario de un delito de prevaricación, un delito de fraude a la administración y un delito de malversación de caudales públicos. Solicita, por medio de otrosí, la apertura de pieza de responsabilidad civil por importe de 29.500 euros frente a cada uno de los acusados. Se acusa como responsable civil subsidiaria, a la entidad GLOBAL PM CONSULTORES S.L.

**SEGUNDO.-** Que en igual trámite la Acusación Particular representada por la Abogacía de la Comunidad Autónoma solicita la apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal contra D. Jaume Matas Palou como autor responsable por inducción de un delito continuado de prevaricación y fraude a la administración (arts. 404 y 436 CP) así como en concepto de autor material por un delito de tráfico de influencias (art. 428 CP); contra D<sup>a</sup> Aina María Castillo Ferrer como autora responsable por inducción de los delitos de prevaricación continuada y fraude a la administración así como en concepto de autora material por un delito de tráfico de influencias; contra D. Joaquín Sergio Beltrán Damián como autor responsable en concepto de autor material de un delito de prevaricación continuada y fraude a la administración (arts. 404, 74 y 436 CP) y en concepto de autor material de un delito de tráfico de influencias (art. 428 CP); contra D. Jesús Peinado Ruiz, como autor responsable en concepto de cooperador necesario de un delito de prevaricación continuada (arts. 404 y 74 CP) y de un delito de fraude a la administración (art. 436 CP). Solicita la condena de la entidad GLOBAL PM CONSULTORES S.L. en concepto de responsable civil subsidiario. Por medio de otrosí solicita la apertura de la correspondiente pieza de responsabilidad civil frente a todos los acusados.



Que en igual trámite la Acusación Particular representada por la coalición electoral ‘Mes per Mallorca-PSM-Entesa-Iniciativa Verds’, representada en el proceso por la procuradora D<sup>a</sup> Marta Font Jaume, solicita la apertura del juicio oral contra D. Jaume Matas Palou como autor responsable por inducción de un delito continuado de prevaricación y fraude a la administración (arts. 404 y 436 CP) así como en concepto de autor material por un delito de tráfico de influencias (art. 428 CP); contra D<sup>a</sup> Aina María Castillo Ferrer como autora responsable por inducción de un delito de prevaricación continuada y un delito de fraude a la administración así como en concepto de autora material por un delito de tráfico de influencias; contra D. Joaquín Sergio Beltrán Damián como autor responsable en concepto de autor material de un delito de prevaricación continuada, un delito de fraude a la administración (arts. 404, 74 y 436 CP) y de un delito de tráfico de influencias (art. 428 CP); contra D. Jesús Peinado Ruiz, como autor responsable en concepto de cooperador necesario de un delito de prevaricación continuada (arts. 404 y 74 CP) y de un delito de fraude a la administración (art. 436 CP). Solicita la condena de la entidad GLOBAL PM CONSULTORES S.L. en concepto de responsable civil subsidiario. Por medio de otrosí solicita la apertura de la correspondiente pieza de responsabilidad civil frente a todos los acusados.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Valorado el material instructor obrante en autos se es del parecer que existen indicios sólidos y serios suficientes de responsabilidad criminal (expuestos ya con detalle en el auto acordando la continuación del procedimiento como procedimiento abreviado) contra todos los acusados relativos a la comisión del delito de prevaricación administrativa, fraude a la administración, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos de los que se les acusa, habiendo comprobado la tipicidad de los hechos por los que se formula acusación, y que, al margen de que, en unión con las pruebas que se practiquen en el acto del juicio oral, sean o no suficientes para obtener un pronunciamiento de condena, sí que lo son respecto de todos ellos para que tengan que enfrentarse a un juicio oral donde, en el sentido que sea, se esclarezca definitivamente la verdad de lo acontecido, por lo que, de



conformidad con el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicitada que ha sido la apertura del Juicio Oral y no concurriendo el supuesto n 2 del artículo 637 del mismo Cuerpo Legal y existiendo indicios racionales de criminalidad contra los acusados, procede acordar conforme a lo solicitado por el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares, debiendo abrir juicio oral también por el delito de tráfico de influencias por el que acusa sólo el Ministerio Fiscal por las razones antes expuestas y sin perjuicio de lo que decida en su momento el órgano sentenciador.

Respecto de la calificación jurídico-penal realizada por todas las acusaciones, además de acusar sólo el Ministerio Fiscal por el delito de malversación de caudales públicos (como ya se ha dicho y respecto del cual también se acordó la continuación del procedimiento por los trámites del procedimiento abreviado al apreciarse indicios suficientes de comisión y siendo los hechos típicos, sin perjuicio de lo que resuelva el tribunal sentenciador), discrepan las referidas acusaciones respecto al delito de prevaricación en que el Ministerio Fiscal acusa por dos delitos autónomos mientras que las acusaciones particulares lo califican como delito continuado al amparo del art. 74 CP. No corresponde a esta resolución excluir una u otra calificación sino que este es un cometido propio del órgano enjuiciador, el de la calificación definitiva de los hechos que resulten probados, debiendo limitarse esta resolución a abrir juicio oral por el tipo delictivo de la prevaricación (art. 404 CP) en general, lo que comprenderá tanto la modalidad de dos delitos autónomos como la modalidad de uno continuado, toda vez que los hechos en que se funda esta acusación se estiman típicos y constitutivos de este delito.

**SEGUNDO.-** Por lo que se refiere al órgano competente para el enjuiciamiento de esta causa, corresponde a la Audiencia Provincial toda vez que, con independencia de las concretas penas solicitadas en los escritos de acusación, el marco punitivo previsto en los delitos penados en los arts. 404, 432 y 436 excede de las competencias que el art. 14 LECrim atribuye a los Juzgados de lo Penal.

En cuanto a las medidas cautelares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades



pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.

En el presente caso, se adoptarán a petición del Ministerio Fiscal como de las Acusaciones Particulares las que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución en materia de responsabilidad civil para cubrir la cantidad de 29.500 euros. No se ha solicitado la adopción de medidas cautelares personales.

En atención a lo expuesto,

**DISPONGO:** Decretar la apertura del Juicio Oral contra:

- D. JAUME MATAS PALOU, como autor responsable por inducción de dos delitos de prevaricación o uno continuado de prevaricación, un delito de fraude a la administración y un delito de malversación de caudales públicos y como autor material de dos delitos de tráfico de influencias;
- D<sup>a</sup> ANA MARIA CASTILLO FERRER como autora por inducción responsable de dos delitos de prevaricación o uno continuado de prevaricación, un delito de fraude a la administración y un delito de malversación de caudales públicos y como autora material responsable de un delito de tráfico de influencias;
- D. JOAQUIN SERGIO BELTRAN DAMIAN como autor material responsable de un delito de prevaricación, un delito de fraude a la administración y un delito de malversación de caudales público, un delito de tráfico de influencias y como autor por inducción responsable de un segundo delito de prevaricación o bien un delito continuado de prevaricación;



- D. JESUS PEINADO RUIZ, como autor responsable en concepto de cooperador necesario de un delito de prevaricación, un delito de fraude a la administración y un delito de malversación de caudales públicos.
- Contra GLOBAL PM CONSULTORES S.L. como responsable civil subsidiaria.

Mantener el sobreseimiento provisional y parcial de la presente causa, acordado por auto de 29 de junio de 2017, respecto de los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito de cohecho por el supuesto cobro de comisiones, en una o en ambas adjudicaciones, y respecto de las personas posibles responsables de los mismos en tanto no se desvelen datos que determinen la reapertura de la causa por tales hechos.

En cuanto a medidas cautelares personales se acuerda mantener el estado actual al respecto.

El Órgano competente para el conocimiento de la presente causa es la Ilma Audiencia Provincial de Baleares, remitiéndose a la sección que corresponda por turno de reparto.

Notifíquese a los acusados los escritos de acusación y la presente resolución a través de su representación procesal en autos mediante el sistema lexnet y con citación de los acusados para que comparezcan personalmente a ser notificados y emplazados el día 14 de marzo a las 9.30 horas, con apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente deberá hacerlo su representante procesal y se entenderá que aceptan la notificación y emplazamiento realizada a través de su representación procesal en autos y que declinan la notificación personal, todo ello requiriéndoles para que en el plazo de tres días evacúen el trámite previsto en el art. 784 LECrim. en orden a ratificar o modificar la designación de abogado y procurador antes de recibir el traslado formal para la presentación del escrito de defensa.

Fórmese **pieza de responsabilidades pecuniarias** requiriendo a los acusados para que presten fianza solidaria en cuantía de **29.500 euros** bajo apercibimiento de que, de



no hacerlo en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de sus bienes en cuantía suficiente hasta cubrir la suma fijada.

Respecto al otrosí digo primero del Escrito del Ministerio Fiscal, ha lugar a lo solicitado por lo que requiriese a D. José Magán López, Director del Área de Hospitales de la empresa OHL, en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal, confiriendo para ello el plazo de UN MES.

Respecto al otrosí digo segundo del escrito del Ministerio Fiscal, ha lugar a lo solicitado y se acuerda digitalizar los folios indicados (711 a 719).

Contra esta resolución no cabe recurso alguno excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, contra la que se podrá interponer recurso de reforma en el plazo de tres días, pudiendo el interesado reproducir ante el Órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas.

Así lo acuerda, manda y firma la Iltna. Sra. D<sup>a</sup>. Martina Mora Torrens,  
MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES DE ESTA  
CIUDAD.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

